

Con fecha 15 de junio del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita autorización de esta Representación Popular, para que el Gobierno del Estado se constituya en aval de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, para responder de las obligaciones que ésta contraiga con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Quiñónez Ruiz, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad obtener de esta Honorable Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado se constituya en aval de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con la finalidad de que esta última, pueda responder a las obligaciones que contraiga con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de otorgar seguridad social a sus trabajadores.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 193 aprobado en fecha 25 de febrero de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Número 17, de fecha 27 de febrero del mismo año, la LXII Legislatura del Estado de Durango, expidió la “Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango”, misma que puntualiza en su artículo 38, el carácter jurídico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, como un ente público de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, investido de autonomía patrimonial, de operación y decisión, mismo que no será sectorizable en los términos de las leyes de la materia, pero al cual se le permite para el mejor desempeño de sus funciones la facultad de establecer relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de los entes públicos.

TERCERO.- Ahora bien, de la lectura sistemática e integral del contenido de la referida “Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango”, podemos advertir, que no se delimitó el régimen que debe regular la relación laboral entre los trabajadores y la Comisión de Acceso multicitada, no siendo óbice lo anterior, para que ésta cumpla con la obligación de otorgar a sus trabajadores el derecho a estar incomparados a un régimen de seguridad social a través de los mecanismos previstos en las leyes de la materia. No obstante lo anterior, es válido reconocer la disposición de la referida Comisión de cumplir con sus compromisos laborales.

CUARTO.- Toda vez que se coincidió con el loable fin que persigue la presente iniciativa de satisfacer uno de los reclamos más sentidos de los trabajadores, que es, sin lugar a dudas, el relativo a la seguridad social, elemento indispensable para su desarrollo armónico e integral, la comisión consideró oportuno aprobar la misma en sus términos, posibilitando con ello, que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, signe con el Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, el convenio de incorporación total y voluntaria de sus trabajadores; siendo oportuno destacar que la aprobación, tiene como antecedentes inmediatos que la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, a la fecha, ya ha llevado a cabo las gestiones necesarias ante la Delegación Estatal del Instituto, a efecto de convenir tal incorporación, y que el iniciador al presentar la solicitud que hoy nos ocupó, cumplió con el prerequisite que dicho convenio establece para su cumplimiento efectivo, de mostrar su voluntad de constituir al Gobierno del Estado como aval del citado Organismo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 297

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que el Gobierno del Estado se constituya en Aval de las obligaciones a cargo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); del personal de las diversas áreas de dicha Comisión y para que en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las presentes y futuras percepciones que en impuestos federales correspondan a esta entidad federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se incorporará en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipio que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de octubre del año (2006) dos mil seis.

DIP. JESÚS EDMUNDO RAVELO DUARTE
PRESIDENTE.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA
SECRETARIA.